

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar mediante certificación del interventor de la Corporación, que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Sevilla, 11 de noviembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de octubre de 1991, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Las Artes de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julio Román Bueso, en su calidad de representante de la Sociedad Cooperativa Las Artes, entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Las Artes», con domicilio en el Polígono del Aeropuerto, Parcela E.G.B., Sector 13 de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar y Educación General Básica con 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) y 8 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el Centro Privado Las Artes obtuvo la Previa Autorización para 8 unidades de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos y 1 unidad de Jardín de Infancia con fecha 20 de junio de 1989 y que tiene aprobado el Convenio de los Centros Privados de nueva creación, de acuerdo con lo recogido en el apartado Noveno de lo orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1989, por la que se dictan normas sobre el procedimiento y contenido de los convenios que deben suscribir los Centros docentes privados de nueva creación para acogerse al Régimen de Concursos, en aplicación del capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «Las Artes» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar y Educación General Básica «Las Artes», cuyo código es 41602466 y domiciliado en Sevilla, Polígono Aeropuerto Parcela E.G.B., Sección 13, con 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que im-

partan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Las Artes» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de noviembre de 1991, por la que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal investigador en colaboración con la Empresa Destilaciones García de la Fuente, S.A.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada y Destilaciones García de la Fuente S.A. han suscrito un acuerdo con el objeto de fomentar e impulsar la Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación en tecnologías de vanguardia.

En consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar, en colaboración con Destilaciones García de la Fuente S.A., dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas para la formación de personal investigador, con arreglo a las normas que se contienen en los anexos a esta Orden.

Segundo. Quedan autorizados la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR EN COLABORACION CON DESTILACIONES GARCIA DE LA FUENTE S.A.

1. Objetivos.

La Beca va destinada a Titulados Superiores que deseen realizar un trabajo de investigación en la empresa Destilaciones García de la Fuente S.A. de acuerdo con el Programa que figura en el Anexo II, para la formación de técnicos perfumistas.

2. Dotación de las becas.

La beca comprende:

- Una asignación mensual de 90.000 pesetas.
- Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

3. Duración de las beca.

3.1. La duración de la beca será de un año, con posibilidad de prórroga.

4. Carácter de la Beca.

4.1. El Director del Trabajo de Investigación del becario deberá estar en posesión del título de Doctor.

4.2. El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la Empresa Destilaciones García de la Fuente S.A., ni con la Junta de Andalucía.

4.3. Al objeto de facilitar a la inspección de trabajo el conocimiento de estas situaciones, deberá comunicarse con la suficiente antelación por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el inicio y duración de la beca, así como los datos personales del becario y los de la entidad donde éste vaya a realizar sus actividades.

4.4. La entidad comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.5. Si como consecuencia del trabajo de investigación del becario se produjese algún resultado que pudiese ser objeto de registro como Propiedad Industrial o Intelectual, dicho resultado se registrará a nombre exclusivamente de Destilaciones García de la Fuente S.A., sin derecho de la Consejería de Educación y Ciencia o de los becarios o tutores a remuneración, compensación o indemnización alguna, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y de los derechos morales que correspondan al inventor o autor.

4.6. La empresa observará las normas de seguridad e higiene correspondientes durante la realización del trabajo de investigación del becario.

4.7. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute comenzará con la integración del becario en la Empresa Destilaciones García de la Fuente S.A. dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

5.2. Los becarios están obligados a desarrollar eficazmente el plan de trabajo, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.

6. Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en la Empresa Destilaciones García de la Fuente S.A.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en la Avenida de la República Argentina, 21, B, 41011. Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA 60 de 29 de julio de 1.983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.

7. Selección y valoración de las solicitudes.

Los becarios serán seleccionados por una Comisión constituida por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes de la Empresa que tendrá en cuenta el expediente académico y la adecuación del curriculum del solicitante a la línea de investigación.

La Comisión podrá recabar los informes que considere necesarios para la resolución de la convocatoria.

8. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días desde el siguiente a su publicación en el B.O.J.A.

ANEXO I

Número de Beca: 1

Líneas de Investigación:

COCOCIMIENTOS GENERALES DE PERFUMERIA

Origen e historia.

Evolución de la perfumería.

Perspectivas de futuro.

TECNICAS GENERALES DE PERFUMERIA

Estudio de la fisiología de olfacción

Percepción olfativa.

COCOCIMIENTO MATERIAS PRIMAS

Primeras materias naturales.

Primeras materias sintéticas

Procesos de obtención.

METODOS ANALITICOS

Cromatografía olfativa.

Espectrometría de masas.

Otros métodos.

IDENTIFICACION DE OLORES Y FRAGANCIAS

Notas florales.

Notas cítricas.

Otras.

TECNICAS DE COMPOSICION

Creación de un perfume.

Imitación de perfumes clásicos.

APLICACION DE PERFUMES SOBRE PRODUCTO FINAL

Detergentes.

Jabones.

Perfumería alcohólica.

Cosmética.

Perfumería industrial.

COCOCIMIENTO DE MARKETING

Conceptos generales.

ORDEN de 21 de noviembre de 1991, por la que se concede subvención específica por razón del objeto a las Confederaciones y Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía.

Las Confederaciones y Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos de nuestra Comunidad Autónoma, respondiendo tanto a la LODE como al Decreto 27/1988, de 10 de febrero, tienen un papel protagonista en nuestra realidad socioeducativa, siendo, mediante sus actividades asociativas y formativas, un cauce importante para hacer posible que el derecho a participar de los padres y madres se convierta en una realidad.

Con el fin de facilitar y apoyar la realización de estas actividades.

VENGO A RESOLVER

Artículo Unico. Conceder, dado que su naturaleza y finalidad hacen innecesario la concurrencia y en cumplimiento de la dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para 1991, subvenciones específicas por razón del objeto que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 21 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia